

Barranquilla 23 de enero del 2018

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor
Representante Legal
T SERVICIOS Y SOLUCIONES EFICAZ DEL CARIBE S.A.S
Calle 13 No 17 -82 AP 1
malambo - atlántico

Asunto: Procedimiento : Averiguación preliminar
Investigado : **SERVICIOS Y SOLUCIONES EFICAZ DEL CARIBE S.A.S**
Radicado : 104423 (30/12/2015)
Auto : 0007(15/01/2016)

Respetado señor.

De conformidad con lo dispuesto en el acto administrativo contenido en el AUTO Número 00000097 del 22 de enero del 2018 **"Por el cual se da inicio a proceso administrativo sancionatorio y se hacen formulación de cargos"** sírvase comparecer a la Secretaría de la Dirección Territorial del Atlántico, ubicada en la carrera 49 número 72 – 46 de Barranquilla, con el fin de notificarlo personalmente del acto administrativo. De no comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pudiéndose remitir el aviso a la dirección, número de fax o correo electrónico que figuren en el expediente o que se puedan obtener del registro mercantil.

Lo anterior para que ejerza sus derechos de contradicción y defensa, pudiendo nombrar defensor para que lo represente en el curso de las diligencias.

Para la notificación, podrá delegar en cualquier persona mediante poder, el cual no requerirá presentación personal, el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación y toda manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.

Cordialmente,


YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ
Auxiliar Administrativo

Anexo:

Transcriptor: Yuranis C
Elaboró: Yuranis C
Revisó/Aprobó: Yuranis C

C:\Documentos\Escritorio\ycastiblanco\2017\Notificación personal

472 Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 DS 25 y 55 A 55 Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA
Dirección: Carrera 54 N° 72-80, Pisos 16 y 17
Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLANTICO
Código Postal: 080001646
Envío: PC002549872CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social: T SERVICIOS Y SOLUCIONES EFICAZ DEL CARIBE S.A.S
Dirección: CL 13 17 82 AP 1
Ciudad: MALAMBO ATLANTICO
Departamento: ATLANTICO
Código Postal: 083021024

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

MENSAJERIA COLOMBIA EFICIENTE MDTB 19675

Centro Operativo: PO.BARRANQUILLA
Orden de servicio: 9147685

Fecha Pre-Admisión: 23/01/2018 19:51:32



PC002549872CO

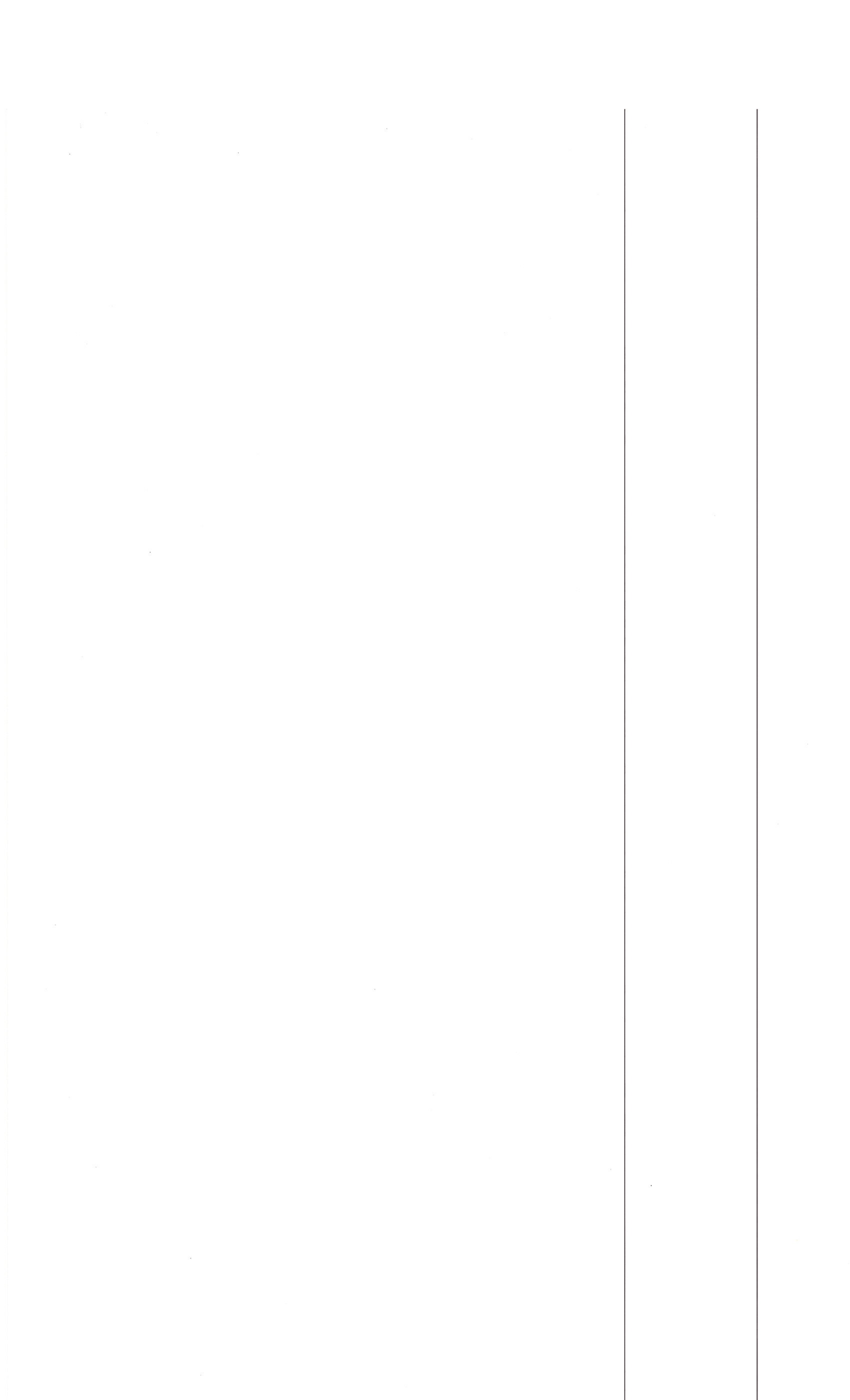
8888 858	Remitente	Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA		Causal Devoluciones:		
		Dirección: Carrera 54 N° 72-80, Pisos 16 y 17	NIT/C.C/T.I: 830115226	RE Rehusado	C1 C2	Cerrado
Yuranis	Destinatario	Nombre/ Razón Social: T SERVICIOS Y SOLUCIONES EFICAZ DEL CARIBE S.A.S		NE No existe	N1 N2	No contactado
		Dirección: CL 13 17 82 AP 1	Código Postal: 083021024	NR No reclamado	FA	Fallecido
		Peso Físico(grs): 200	Dice Contener: <i>Caro Caro</i>	AC	AC	Apartado Clausurado
		Peso Volumétrico(grs): 0	Observaciones del cliente:	DE	FM	Fuerza Mayor
		Peso Facturado(grs): 200		Dir. errada		
		Valor Declarado: \$0		Firma nombre y/o sello de quien recibe:		
		Valor Flete: \$2.346		C.C. Tel: Hora:		
		Costo de manejo: \$0		Fecha de entrega: dd/mm/aaaa		
		Valor Total: \$2.346		Distribuidor: <i>FEIBEN</i>		
				Gestión de entrega: 1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa		



RRRR5358888858PC002549872CO

8888 PO.BARRANQUILLA 8888

24 ENE 2018





PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR

EN CARTELERA

UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, veintitres (23) días de julio de 2018, siendo las 8:00 a.m.

PARA NOFICAR: AUTO N° 0000097 de 22/01/2018 al señor Representante Legal T **SERVICIOS Y SOLUCIONES EFICAZ DEL CARIBE S.A.S**

En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como **DEVUELTA** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida al señor Representante Legal T **SERVICIOS Y SOLUCIONES EFICAZ DEL CARIBE S.A.S** mediante formato de guía número PC002549872CO, según la causal:

DIRECCION ERRADA		NO RESIDE	X	DESCONOCIDO	
REHUSADO		CERRADO		FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO		NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO			

AVISO

FECHA DEL AVISO	23 de julio de 2018
ACTO QUE SE NOTIFICA	AUTO No 000000097 del 22 de enero de 2018 “Por el cual se da inicio a proceso administrativo sancionatorio y se hace formulación de cargos”
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Director de Riesgos Laborales
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	No proceden recursos
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (02) hojas (04) páginas

La suscrita funcionaria encargada **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de ésta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 23/07/2018

En constancia.


YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ
 Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy 30-07-2018, se retira la **publicación** del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo AUTO No **0000097 de 22/01/2018** contra la presente no proceden recurso alguno.

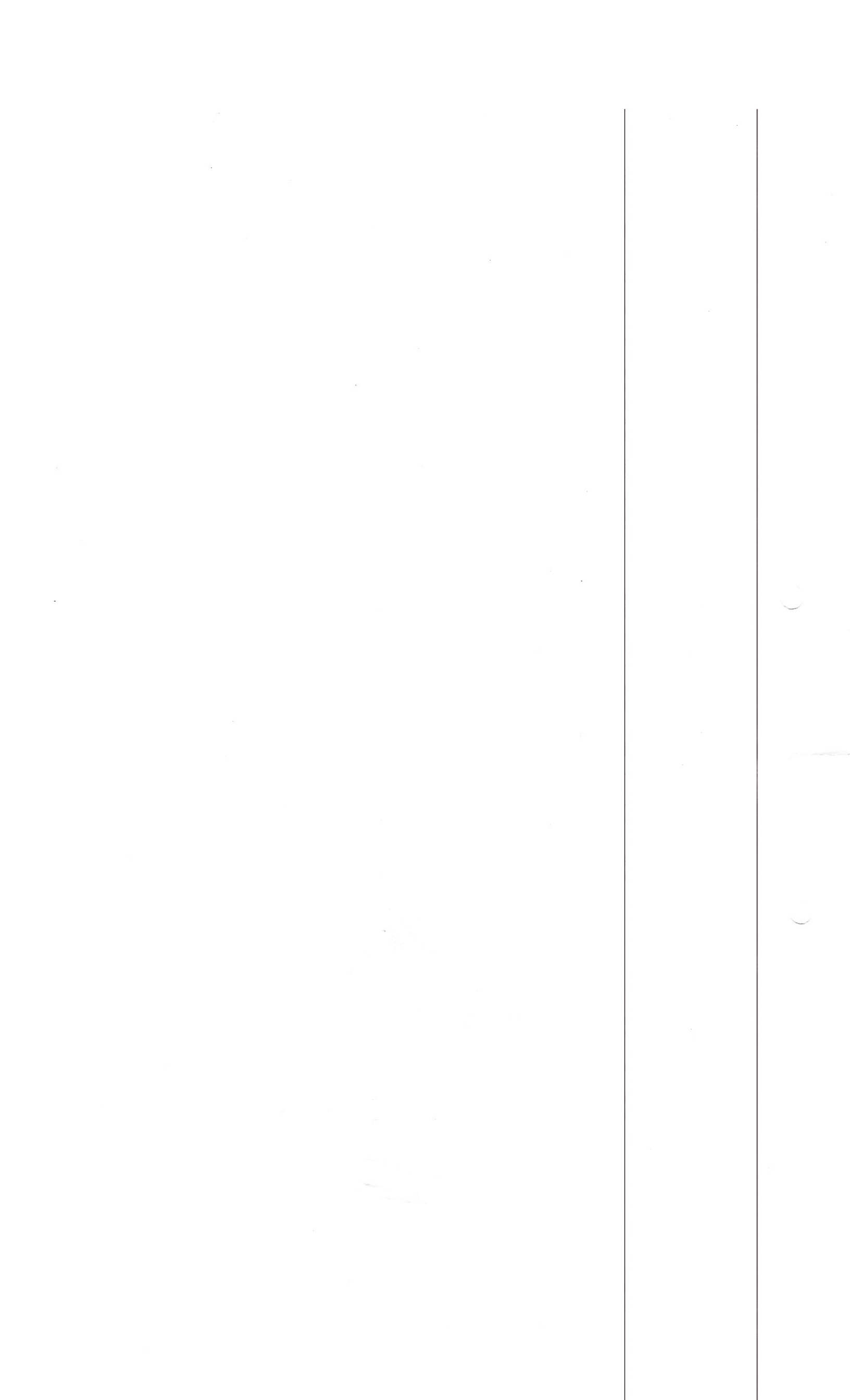
Advirtiéndose que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal al señor Representante Legal T **SERVICIOS Y SOLUCIONES EFICAZ DEL CARIBE S.A.S** queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la de la fecha 01-08-2018.

En constancia:


YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ
 Auxiliar Administrativo

Datos de contacto: Carrera 49 72 – 46 Barrio el Prado
 Barranquilla – Atlántico
dtatlantico@mintrabajo.gov.co





Libertad y Orden

AUTO

0000097

(22 ENE. 2018)

“Por el cual se da inicio a Proceso Administrativo Sancionatorio y se hace una formulación de cargos”

LA DIRECTORA TERRITORIAL DE ATLANTICO DEL MINISTERIO DE TRABAJO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 4108 de 2011, Resolución 404 de 2012, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, artículo 115 del Decreto 2150 de 1995

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a evaluar el mérito de las diligencias adelantadas respecto de queja presentada por el Doctor **EDUARDO HOFMANN PINILLA.**, Secretario General de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS** por el incumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo en relación a la afiliación irregular de trabajadores al Sistema General de Seguridad Social- Riesgos Laborales por parte de la empresa **SERVICIOS Y SOLUCIONES EFICAZ DEL CARIBE S.A.S**

Que el investigado se identifica así:

Nombre: **SERVICIOS Y SOLUCIONES EFICAZ DEL CARIBE S.A.S**

NIT.: 900504084-7

Dirección: Calle 13 No. 17-82 Ap 1 Malambo

Teléfono: 3768043

E.mail : gdejesusbarrios@hotmail.com

DESCRIPCIÓN Y DETERMINACION DE LA CONDUCTA

Que se recibió en la Dirección Territorial de Atlántico con radicado interno 10423 del 30 de Diciembre de 2015, oficio SAL-112964 suscrito por el Doctor **EDUARDO HOFMANN PINILLA.**, Secretario General de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, mediante el cual se manifiesta:

“Con la finalidad de salvaguardar la sostenibilidad financiera del Sistema General de Seguridad Social y garantizar el cumplimiento de las normas vigentes, positiva Compañía de Seguros S.A., en su condición de administradora de Riesgos Laborales, ha venido efectuando una revisión de las empresas actualmente afiliadas, detectando que en algunos casos se presenta importantes irregularidades al no existir un vínculo contractual real que justifique la afiliación de los trabajadores a través de dichas empresas...”

LA SITUACION ANTERIORMENTE DESCRITA, IMPACTA TANTO EN EL Sistema como a los afiliados vinculados irregularmente, en la medida en que los “empleadores” que realizan dichas afiliaciones carecen de un interés legítimo y asegurable, situación que genera ausencia de cobertura en el evento que alguno de los trabajadores padezca un evento ATEP, por existir un vicio en el consentimiento que redunde en una nulidad absoluta dela afiliación

En ese sentido, la Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 31 de enero de 2012, indicó: “ jamás medió una relación de carácter laboral. Lo cual necesariamente descarta que el evento accidental en que aquel perdió la vida, hubiera ocurrido por causa o con ocasión del trabajo”-

En esa medida y teniendo en cuenta que la afiliación de los trabajadores sin sujeción a las normas vigentes atenta en contra del principio de buena fe, vicia el consentimiento de esta

“Por el cual se da inicio a Proceso Administrativo Sancionatorio y se hace una formulación de cargos”

Aseguradora y pone en riesgo los recursos del Sistema General de Riesgos Laborales, esta Aseguradora procederá a declarar la nulidad de las afiliaciones correspondientes.

Por lo anterior positiva Compañía de Seguros S.A. se permite solicitar al Ministerio de Trabajo investigar las conductas desplegadas por la empresa

Que este Despacho a través de Auto 007 de 15 de Enero de 2016, comisiona a la Dra INGRID BOLIVAR MOSQUERA, inspector de Trabajo adscrito al Grupo de prevención, Inspección, Vigilancia y Control con el fin de adelantar averiguación preliminar contra la citada empresa.

EL funcionario comisionado, al avocar el conocimiento de la misma, ordenó iniciar averiguación preliminar con oficio N° 00122 del 03 de Febrero de 2016, procede a citar a la empresa denominada **SERVICIOS Y SOLUCIONES EFICAZ DEL CARIBE S.A.S.** Identificada con NIT No. 900504084-7, para el día 29 de febrero de 2016, con el de dar trámite a la querrela. Legada la Fecha y hora de la diligencia la empresa no compareció, ni presentó excusa alguna.

ACCION U OMISION QUE GENERA LA ACUSACION

La presente actuación administrativa e inicio de Procedimiento Administrativo Sancionatorio obedece al presunto incumplimiento por parte de la empresa **SERVICIOS Y SOLUCIONES EFICAZ DEL CARIBE S.A.S.** Identificada con NIT No. 900504084-7 de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales en lo que refiere a la afiliación irregular de trabajadores, según lo expuesto en el oficio SAL-112964, suscrito por el Doctor **EDUARDO HOFMANN PINILLA.**, Secretario General de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS**

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS O PROHIBIDAS

SERVICIOS Y SOLUCIONES EFICAZ DEL CARIBE S.A.S

Constituye objeto de actuación la violación de los siguientes deberes por parte de la empresa **T SERVICIOS Y SOLUCIONES EFICAZ DEL CARIBE S.A.S**

Haber incurrido en la violación del artículo 2.2.4.2.1.7 del Decreto único Reglamentario del Sector Trabajo No. 1072 de 2015 en concordancia con el artículo 5 del Decreto 3615 de 2005 modificado por el Artículo 2 del Decreto 2313 de 2006.

ANALISIS DE LAS PRUEBAS QUE FUNDAMENTAN CADA UNO DE LOS CARGOS FORMULADOS

SERVICIOS Y SOLUCIONES EFICAZ DEL CARIBE S.A.S

CARGO UNICO

Haber incurrido en la violación del artículo 2.2.4.2.1.7 del Decreto único Reglamentario del Sector Trabajo No. 1072 de 2015 en concordancia con el artículo 5 del Decreto 3615 de 2005 modificado por el Artículo 2 del Decreto 2313 de 2006, por cuanto estas señalan:

“Decreto único Reglamentario del Sector Trabajo No. 1072 de 2015. Artículo 2.2.4.2.1.7 Afiliación colectiva en el Sistema General de Riesgos Profesionales. La afiliación colectiva al Sistema General de Riesgos Profesionales, solo podrá realizarse a través de las entidades, entendidas estas como

“Por el cual se da inicio a Proceso Administrativo Sancionatorio y se hace una formulación de cargos”

las definidas en el numeral 2.1 del Artículo 2° del Decreto 3615 de 2005, o la norma que lo modifique o sustituya...

Decreto 3615 de 2005. Artículo 2°. Definiciones. Para efecto de la afiliación colectiva de trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral de que trata el presente decreto, se entiende por: 2.1 *Agremiación:* Persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro, que agrupa personas naturales con la misma profesión u oficio o que desarrollan una misma actividad económica, siempre que estas tengan la calidad de trabajadores independientes, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente decreto; 2.2 *Asociación:* Persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro, que agrupa de manera voluntaria a personas naturales con una finalidad común, siempre que estas tengan la calidad de trabajadores independientes, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente decreto; 2.3 *Trabajador independiente:* Persona natural que realiza una actividad económica o presta sus servicios de manera personal y por su cuenta y riesgo.

Decreto 3615 de 2005. Artículo 5. Afiliación colectiva en el Sistema General de Riesgos Profesionales. Modificado por el art. 2, Decreto Nacional 2313 de 2006. El nuevo texto es el siguiente: La afiliación colectiva al Sistema General de Riesgos Profesionales, solo podrá realizarse a través de las entidades, entendidas estas como las definidas en el numeral 2.1. del artículo 2° del presente decreto...

Decreto 2313 de 2006. Artículo 2. Modifícase el artículo 5° del Decreto 3615 de 2005, el cual quedará así: **“Artículo 5°. Afiliación colectiva en el Sistema General de Riesgos Profesionales.** La afiliación colectiva al Sistema General de Riesgos Profesionales, solo podrá realizarse a través de las entidades, entendidas estas como las definidas en el numeral 2.1. del artículo 2° del presente decreto...”

Que el presunto incumplimiento por parte de la empresa **SERVICIOS Y SOLUCIONES EFICAZ DEL CARIBE S.A.S.** Identificada con NIT No. 900504084-7, se soporta en lo expuesto de las Documentales, el cual refiere a oficio SAL-112964, suscrito por el Doctor **EDUARDO HOFMANN PINILLA.**, Secretario General de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, recibido en la Dirección Territorial de Atlántico bajo radicado Interno 10423 30 de Diciembre de 2015, teniendo en cuenta que el funcionario comisionado cito a la empresa mediante comunicación interna con radicado No. 00122 de 03 de Febrero de 2016 y no presentarse a la cita programada.

SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS.

De no desvirtuarse los cargos formulados, el despacho tendrá en cuenta el Artículo 91 del Decreto Ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 13 de la ley 1562 de 2012, que establece que el incumplimiento de aquellas obligaciones propias del empleador respecto de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales, le acarrea a los empleadores y responsables de la cotización, además de las sanciones previstas por el Código Sustantivo del Trabajo, la Legislación laboral vigente y la Ley 100 de 1993 o normas que la modifiquen, incorporen o reglamenten, sanción consistente en multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes; además el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995 establece la competencia para su imposición a los Directores Regionales y Seccionales del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social.

Vencido el procedimiento establecido en los artículos 47 al 49 de la Ley 1437 de 2011, se proferirá acto administrativo que pone fin al Procedimiento Administrativo sancionatorio, fundamentado ya sea

“Por el cual se da inicio a Proceso Administrativo Sancionatorio y se hace una formulación de cargos”

en archivo o sanción, según análisis de hechos, pruebas y normas infringidas; para cuyo último caso se atenderán los criterios de los artículos 4 y 5 de la Ley 472 del 17 de marzo de 2015 relacionados con los criterios de graduación de proporcionalidad y razonabilidad de la multa por infracción a las normas de seguridad y salud en el trabajo, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2.2.4.11.2 a 2.2.4.11.6 del Decreto 1072 de 2015, procediéndose a la imposición de la multa de conformidad a lo establecido en la norma anteriormente descrita.

En mérito de lo expuesto la Dirección Territorial de Santander del Ministerio del Trabajo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio a proceso Administrativo Sancionatorio y formular Cargos contra la empresa **SERVICIOS Y SOLUCIONES EFICAZ DEL CARIBE S.A.S** Identificada con NIT No. 900504084-7 con dirección comercial y para notificación judicial en la Calle 13 No. 17-82 Ap 1 Malambo-Atlántico; teléfono: 3768043 E.mail gdejesusbarrios@hotmail.com de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, teniendo en cuenta el siguiente cargo: Haber incurrido en la violación del artículo 2.2.4.2.1.7 del Decreto único Reglamentario del Sector Trabajo No. 1072 de 2015 en concordancia con el artículo 5 del Decreto 3615 de 2005 modificado por el Artículo 2 del Decreto 2313 de 2006.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar Personalmente a la investigada, empresa **T SERVICIOS Y SOLUCIONES EFICAZ DEL CARIBE S.A.S** Identificada con NIT No. 900504084-7 con dirección comercial y para notificación judicial en la Calle 13 No. 17-82 Ap 1 Malambo-Atlántico; teléfono: 3768043 E.mail gdejesusbarrios@hotmail.com y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas respecto de la formulación de cargos.

ARTICULO TERCERO: Advertir a la investigada, que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: Librar las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada En Barranquilla,


ELVERTH SANTOS ROMERO
Directora Territorial atlantico

Proyectó: Rosario N
Revisó: Gisella del T.
Aprobó: Santos E.